



Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°110/-2024-GDUI-MDP/T



Pocollay,

11 09 SEP 2024

## VISTOS:

Acta de fiscalización Municipal N°85-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 11 de julio del 2024, Notificación de infracción N°35-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 11 de julio del 2024, Informe N°80-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 12 de julio del 2024, Informe N°458-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T de fecha 12 de agosto del 2024, Memorando N°120-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 22 de agosto del 2024, Carta N°182-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 27 de agosto del 2024 y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

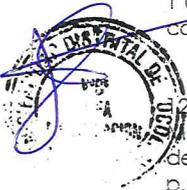
Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, normar, ejecutar, y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, funcionamientos, supervisar y promover el desarrollo económico en la Jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019). Además, la Gerencia de Desarrollo Urbano E Infraestructura resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Acta De Fiscalización Municipal N°85-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 11 de julio del 2024, emitido por el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala que realizó acciones de fiscalización al establecimiento ubicado en la Avenida Capanique S/N – Distrito de Pocollay, al establecimiento denominado HOSTAL LE PRIVE, donde el Sr. Cesar Sacari Miranda identificado con DNI N°71948896, se identificó como administrador y/o encargado del establecimiento.

Que, mediante Notificación De Infracción N°35-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 11 de julio del 2024, se interpuso la infracción con el COD CUIS N°4.1.01 "por no contar con Certificado de Seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" correspondiendo la multa del 75% del valor de 1 UIT y como medida complementaria Clausura temporal hasta subsanar la infracción y Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Que, mediante Informe N°80-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 12 de julio del 2024, de fecha 12 de julio del 2024, se constituyó conjuntamente con la presencia de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Serenazgo, encargado de GRD, Sub Prefecto del distrito de Pocollay, miembro del CODISEC, encargado del CLAS, PNP del Distrito de Pocollay, en el cual indica que siendo las horas 15:30 p.m. nos constituimos en la Av. Capanique S/N – Distrito de Pocollay, al establecimiento denominado hostal "LE PRIVE" nos entrevistamos con el encargado del local procede a mostrar sus documentos, tales como ITSE y Licencia de Funcionamiento, la encargada del de GRD, indica que el certificado de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones para el establecimiento se encuentra vencido con la fecha de caducidad 17/03/2024, por lo que incurre en una infracción con el COD. CUIS. N°4.1.01 "Por no contar con el Certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" con una multa del 75% de 1 UIT y como medida complementaria Clausura Temporal, Clausura Definitiva en caso de reincidencia, asimismo se aplica la medida complementaria Clausura Temporal inmediata hasta subsanar la infracción. Todo ello detallado en la Acta De Fiscalización Municipal N°85-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T y Notificación De infracción N°35-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T

Que, mediante Informe Final De Instrucción N°458-2024-SGFCM/GDUI-MDP-T, de fecha 12 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, donde luego de analizado todos los hechos expuestos en el acervo documentario se concluye que corresponde imponer sanción de multa a la administrada responsable del establecimiento Sra. Eliana Eugenia Cáceres Alarcón identificado con DNI N°00431884, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento denominado "HOSTAL LE PRIVE"





Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

## RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°110 /-2024-GDUI-MDP/T



ubicado en la Avenida Capanique S/N – Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, haberse incurrido en la infracción prevista en el COD. CUIS N°4.1.01 "por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" infracción de rango grave, sancionado con una multa de 75% de 1 UIT equivalente a s/. 3,862.5 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles) y la medida complementaria de clausura temporal, clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Que, mediante Memorando N°120-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 22 de agosto emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura informa a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala imponer sanción de multa a la administrada Sra. Eliana Eugenia Cáceres Alarcón propietaria y/o responsable del establecimiento denominado "HOSTAL LE PRIVE".

Que, mediante Carta N°182-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se corre traslado del Informe Final de Instrucción en relación al procedimiento sancionador iniciado a la propietaria y/o responsable, la administrada Sra. Eliana Eugenia Cáceres Alarcón, identificada con DNI N°00431884, la infracción prevista en el COD. CUIS N°4.1.01 "por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados" para conocimiento y/o descargo que estime pertinente.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que formule sus descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa en la Carta N°182-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y control Municipal. Por lo que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que los inspectores Municipales"(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización Municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)".

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "... 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones. Bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".



Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°110/-2024-GDUI-MDP/T



Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la Municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de Clausura Temporal o Clausura Definitiva, la cual consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. *La original del acta según la medida adoptada será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el otro original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La Clausura Temporal se dispone por un plazo determinado y que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura en mención. La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local. En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.*

La original del acta según la medida adoptada será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el otro original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La Clausura temporal se dispone por un plazo determinado y que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura en mención. La clausura definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizara la apertura del local.

Que el establecimiento ubicado en la Avenida Capanique S/N – Distrito de Pocollay, denominado "HOSTAL LE PRIVE" incurre infracción Por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados. Por ende, la responsable del establecimiento Sra. Eliana Eugenia Cáceres Alarcón identificado con DNI N°00431884 propietaria y/o responsable del establecimiento denominado "HOSTAL LE PRIVE, mediante el cual conforme a la normativa municipal deberá ser considerado RESPONSABLE en el presente procedimiento sancionador.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
4.1.01	Por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados.	75% de 1 UIT siendo equivalente a S/. 3,862.50



Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA Nº 10 /-2024-GDUI-MDP/T



- Monto de la multa: S/. 3,862.50 (tres mil ochocientos sesenta y dos con 50/100 soles)
- Medida complementaria: clausura temporal/clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Pocollay:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR**, a la Sra. Eliana Eugenia Cáceres Alarcón identificada con DNI N°00431884, en su calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento ubicado en la Av. Capanique S/N – Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, denominado "HOSTAL LE PRIVE" con una multa por el monto de S/3,862.50 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 50/100 Soles), equivalente al 75% del valor de 1 UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código N°4.1.01 "Por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la Clausura Temporal, Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia. Del establecimiento ubicado Av. Capanique S/N -Distrito de Pocollay, denominado "HOSTAL LE PRIVE" Hasta Regularizar.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).



## REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

Cc.  
Archivo  
GDUI  
SGFyCM  
EFTIC  
Interesado  
41226